

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 16 DE ENERO DEL 2025.

NUM. 36,741

Sección A

Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa

ACUERDO C.G. No. 029-2024

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO (01): Que la Constitución de la República en su artículo 245 numerales 2) y 36) establece que la Presidenta tiene a su cargo la Administración General del Estado, encontrándose entre sus atribuciones conferir grados militares desde Subteniente hasta Capitán, inclusive.

CONSIDERANDO (02): Que la Constitución de la República en el artículo 274 párrafo primero establece que las Fuerzas Armadas estarán sujetas a las disposiciones de su Ley Constitutiva y a las demás leyes y reglamentos que regulen su funcionamiento. Cooperarán con las Secretarías de Estado y demás instituciones,

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA

Acuerdos C.G. No. 029-2024, 030-2024

A. 1 - 7

AVANCE

A. 8

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 24

Desprendible para su comodidad

a pedimento de éstas, en labores de alfabetización, educación, agricultura, protección del ambiente, vialidad, comunicaciones, sanidad y reforma agraria.

CONSIDERANDO (03): Que la Constitución de la República en su artículo 290 establece que los grados militares sólo se adquieren por riguroso ascenso de acuerdo con la ley respectiva. Los militares no podrán ser privados de sus grados, honores y pensiones en otra forma que la fijada por la Ley. Los ascensos desde Subteniente hasta Capitán inclusive serán

otorgados por la Presidenta de la República a propuesta del Secretario(a) de Estado en el Despacho de Defensa Nacional; los ascensos desde mayor hasta general de División inclusive serán otorgados por el Congreso Nacional a propuesta del Poder Ejecutivo. El Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas emitirá dictamen previo a conferir los ascensos de Oficiales.

CONSIDERANDO (04): Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas en su artículo 191 establece que los ascensos de los miembros de las Fuerzas Armadas se otorgarán de conformidad con la Constitución de la República, la presente Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO (05): Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, en su artículo 192 establece que los miembros activos de las Fuerzas Armadas y los Oficiales de reserva serán objeto de ascensos, cuando acrediten tener los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO (06): Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, en su artículo 194 establece que todo ascenso debe ser dictaminado

previamente por el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO (07): Que la ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, en su Artículo 196 establece que los ascensos de los Oficiales Subalternos en las armas, cuerpos y servicios, serán otorgados por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, previo dictamen de cumplimiento de requisitos del Estado Mayor Conjunto.

CONSIDERANDO (08): Que el Reglamento de Personal para los Miembros de las Fuerzas Armadas de Honduras, en su artículo 56 establece que los Caballeros y Damas Cadetes que cumplan satisfactoriamente con los requisitos exigidos

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ELSA XIOMARA GARCIA FLORES
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

por las Academias Militares para Oficiales, nacionales o extranjeras, serán ascendidos al grado de Subtenientes o su equivalente.

CONSIDERANDO (09): Que el Reglamento de Ascenso para Oficiales de las Fuerzas Armadas de Honduras, en su artículo 10 establece los requisitos para ser declarados aptos para el ascenso a oficiales de las armas, cuerpos y servicios, haciendo referencia específica en el inciso a) Ascenso al grado de Subteniente o su equivalente: Haber aprobado satisfactoriamente los estudios en los Centros de Formación de Oficiales, en el país o en el extranjero.

CONSIDERANDO (10): Que el Consejo General de Ascensos de las Fuerzas Armadas, en sesión celebrada el día 05 de noviembre de 2024, mediante Acta No. 010-2024, determinó solicitar a la señora Secretaria de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, Abogada **RIXI MONCADA GODOY**, para que por su medio solicite a la señora Presidenta Constitucional de la República, **IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**, conferir el ascenso al grado de Alférez de Fragata del Cuerpo de Ingeniería Naval al Guardiamarina

HÉCTOR GUSTAVO ROJAS CASTAÑEDA, quien cursó satisfactoriamente su formación como Oficial en la Heroica Escuela Naval Militar de los Estados Unidos Mexicanos, cumpliendo con los requisitos exigidos por las Leyes y Reglamentos Militares.

CONSIDERANDO (11): Que la Dirección de Recursos Humanos (C-1) del Estado Mayor Conjunto, mediante **Dictamen D=203(C-1)2024** de fecha 06 de noviembre del 2024, **RECOMIENDA** a la señora Secretaria de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, Abogada **RIXI MONCADA GODOY**, para que por su medio solicite a la señora Presidenta Constitucional de la República, **IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**, ascender a partir del 01 de septiembre del 2024, al grado de Alférez de Fragata del Cuerpo de Ingeniería Naval al Guardiamarina **HÉCTOR GUSTAVO ROJAS CASTAÑEDA**, graduado en el extranjero y reconocerle la antigüedad, salarios y demás derechos dejados de percibir a partir del 01 de agosto del 2022.

POR TANTO

En aplicación a los artículos 245 numeral 36), 274 párrafo primero y 290 de la Constitución de la República; artículo

191, 192, 194 y 196 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas; artículo 56 del Reglamento de Personal para los Miembros de las Fuerzas Armadas de Honduras; artículo 10 inciso a) del Reglamento de Ascensos para Oficiales de las Fuerzas Armadas de Honduras; Acta No. 010-2024 de fecha 05 de noviembre del 2024, emitida por el Consejo General de Ascensos de las Fuerzas Armadas y el Dictamen D=203(C-1) 2024 de fecha 06 de noviembre del 2024, emitido por la Dirección de Recursos Humanos (C-1) del Estado Mayor Conjunto.

ACUERDA

PRIMERO: ASCENDER a partir del 01 de septiembre del 2024, al grado de Alférez de Fragata del Cuerpo de Ingeniería Naval al Guardiamarina **HÉCTOR GUSTAVO ROJAS CASTAÑEDA**, graduado en el extranjero y reconocerle antigüedad, salarios y demás derechos dejados de percibir desde el 01 de agosto del 2022.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

ABOGADA RIXI MONCADA GODOY
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa

ACUERDO C.G. No. 030-2024

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO (01): Que la Constitución de la República en su artículo 245 numerales 2) y 36) establece que la Presidenta tiene a su cargo la Administración General del Estado, encontrándose entre sus atribuciones conferir grados militares desde Subteniente hasta Capitán, inclusive.

CONSIDERANDO (02): Que la Constitución de la República en el artículo 274 párrafo primero establece que las Fuerzas Armadas estarán sujetas a las disposiciones de su Ley Constitutiva y a las demás leyes y reglamentos que regulen su funcionamiento.

Cooperarán con las Secretarías de Estado y demás instituciones, a pedimento de éstas, en labores de alfabetización, educación, agricultura, protección del ambiente, vialidad, comunicaciones, sanidad y reforma agraria.

CONSIDERANDO (03): Que la Constitución de la República en su artículo 290 establece que los grados militares sólo se adquieren por riguroso ascenso de acuerdo con la Ley respectiva. Los militares no podrán ser privados de sus grados, honores y pensiones en otra forma que la fijada por la Ley. Los ascensos desde Subteniente hasta capitán inclusive serán otorgados por la Presidenta de la República a propuesta del Secretario(a) de Estado en el Despacho de Defensa Nacional; los ascensos desde mayor hasta general de División inclusive serán otorgados por el Congreso Nacional a propuesta del Poder Ejecutivo. El Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas emitirá dictamen previo a conferir los ascensos de Oficiales.

CONSIDERANDO (04): Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas en su artículo 191 establece que los ascensos de los miembros de las Fuerzas Armadas se otorgarán de conformidad con la Constitución

de la República, la presente Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO (05): Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, en su artículo 192 establece que los miembros activos de las Fuerzas Armadas y los Oficiales de reserva serán objeto de ascensos, cuando acrediten tener los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO (06): Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas en su artículo 194 establece que todo ascenso debe ser dictaminado previamente por el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO (07): Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas en su artículo 196 establece que los ascensos de los Oficiales Subalternos en las armas, cuerpos y servicios, serán otorgados por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, previo dictamen de cumplimiento de

requisitos del Estado Mayor Conjunto.

CONSIDERANDO (08): Que el Reglamento de Personal para los Miembros de las Fuerzas Armadas de Honduras, en su artículo 56 establece que los Caballeros y Damas Cadetes que cumplan satisfactoriamente con los requisitos exigidos por las Academias Militares para Oficiales, nacionales o extranjeras, serán ascendidos al grado de Subtenientes o su equivalente.

CONSIDERANDO (09): Que el Reglamento de Ascenso para Oficiales de las Fuerzas Armadas de Honduras, en su artículo 10 establece los requisitos para ser declarados aptos para el ascenso a Oficiales de las armas, cuerpos y servicios, haciendo referencia específica en el inciso a) Ascenso al grado de Subteniente o su equivalente: Haber aprobado satisfactoriamente los estudios en los Centros de Formación de Oficiales, en el país o en el extranjero.

CONSIDERANDO (10): Que el Consejo General de Ascensos de las Fuerzas Armadas en sesión celebrada el día 05 de noviembre del 2024, mediante Acta No. 010-2024, determinó solicitar a la señora Secretaria de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, Abogada **RIXI MONCADA GODOY**, para que por su medio solicite a la señora Presidenta Constitucional de la República, **IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**, conferir el ascenso al grado de Subteniente en el Arma de Aviación, al Alférez **STEVEN SAID OSORIO RAMÍREZ**, quien curso satisfactoriamente su formación como Oficial en la Escuela de Aviación de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, cumpliendo con los requisitos exigidos por las Leyes y Reglamentos Militares.

CONSIDERANDO (11): Que la Dirección de Recursos Humanos (C-1) del Estado Mayor Conjunto, mediante **Dictamen D=207(C-1)2024** de fecha 06 de noviembre del

2024, **RECOMIENDA** a la señora Secretaria de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, Abogada **RIXI MONCADA GODOY**, para que por su medio solicite a la señora Presidenta Constitucional de la República, **IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**, ascender a partir del 01 de septiembre del 2024, al grado de Subteniente en el Arma de Aviación al Alférez **STEVEN SAID OSORIO RAMÍREZ**, graduado en el extranjero y reconocerle la antigüedad, salarios y demás derechos dejados de percibir a partir del 11 de diciembre del 2022.

POR TANTO

En aplicación a los artículos 245 numeral 36), 274 párrafo primero y 290 de la Constitución de la República; artículo 191, 192, 194 y 196 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas; artículo 56 del Reglamento de Personal para los Miembros de las Fuerzas Armadas de Honduras; artículo 10 inciso a) del Reglamento de Ascensos para Oficiales de las Fuerzas Armadas de Honduras; Acta No. 010-2024 de fecha 05 de noviembre del 2024, emitida por el Consejo General de Ascensos de las Fuerzas Armadas y el Dictamen D=207(C-1) 2024 de fecha 06 de noviembre del 2024,

emitido por la Dirección de Recursos Humanos (C-1) del Estado Mayor Conjunto.

ACUERDA

PRIMERO: ASCENDER a partir del 01 de septiembre del 2024, al grado de Subteniente en el Arma de Aviación al Alférez **STEVEN SAID OSORIO RAMÍREZ**, graduado en el extranjero y reconocerle antigüedad, salarios y demás derechos dejados de percibir desde el 11 de septiembre del 2022.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

ABOGADA RIXI MONCADA GODOY
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DEFENSA NACIONAL

Avance

Próxima Edición

DECRETA: ARTÍCULO 1.- A partir de la vigencia del presente Decreto el Aeropuerto, ubicado en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, pasará a llamarse **“AEROPUERTO INTERNACIONAL GUILLERMO ANDERSON AVILÉS”**.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, “Los Castaños”, Teléfono: 2552-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn
 Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com
 Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-4957, 2230-1339

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00**

Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección “B”

COLEGIO DE PERITOS MERCANTILES Y CONTADORES PÚBLICOS DE HONDURAS REGLAMENTO ESPECIAL DE ELECCIONES

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE DEL REGLAMENTO

Artículo 1.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14, párrafo segundo y tercero y el artículo 22 de la Ley Orgánica del Colegio, el presente Reglamento regulará y se aplicará para la realización de los procesos electorales que celebre el Colegio de Peritos Mercantiles y Contadores Públicos de Honduras, con el propósito de elegir cada dos (2) años, a los colegiados que fungirán como miembros de la Junta Directiva Central; el Tribunal de Honor y las Juntas Directivas Seccionales del Colegio a nivel nacional, de conformidad a los artículos 31 y 33 del Reglamento de la Ley.

CAPÍTULO II

CONSTITUCIÓN E INSCRIPCIÓN DE LOS FRENTE

Artículo 2.- Para lograr la efectiva participación democrática de los colegiados en la elección de los miembros que integrarán los distintos cuerpos directivos del Colegio, se reconoce el derecho de constituir Frentes para participar en los procesos de elecciones.

Artículo 3.- Para que un Frente se constituya legalmente y reciba su reconocimiento como tal por parte del Colegio, los interesados deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Presentar solicitud de inscripción ante la Junta Directiva Central, a más tardar, cuarenta y cinco (45) días calendario antes de la fecha fijada para las elecciones.
- b) Presentar el acta original de Constitución del Frente, acompañada de un certificado emitido por un Notario

Público, a través del cual se dé fe sobre la autenticidad de las firmas de las personas participantes en la constitución del Frente, quienes deberán acreditar ser miembros activos y solventes con el Colegio.

- c) Presentar un listado de los colegiados que declaren ser miembros del nuevo Frente, el cual deberá cubrir, como mínimo, el 10% de los colegiados solventes registrados en el Colegio a nivel nacional, porcentaje que deberá ser calculado con base en los datos del Colegio que correspondan al mes de febrero del año en que se van a realizar las elecciones. El listado en referencia deberá contener la descripción de los nombres y apellidos completos, número de Documento Nacional de Identificación, número de colegiación, dirección y teléfono domiciliario y celular de los colegiados incluidos en el listado y la correspondiente firma del colegiado. Todas las firmas de los colegiados que se incluyan en el listado antes referido deberán estar respaldadas con el correspondiente certificado de autenticidad emitido por un Notario Público.
- d) Logotipo, emblema, escudo, lema o cualquier otro distintivo, que utilizará el Frente.
- e) Cualesquiera otra documentación que la Junta Directiva Central estime pertinente y que sirva para evidenciar que el nuevo Frente ha cumplido adecuada y oportunamente con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Colegio y el presente Reglamento.

Artículo 4.- Presentada la solicitud para la inscripción de un Frente, la Junta Directiva Central verificará si se cumple con los requisitos exigidos en el presente Reglamento y dictará a través de la Secretaría, la resolución del caso en el término de tres (3) días hábiles, reconociendo o denegando la inscripción, según corresponda.

En el caso de que un Frente presente su solicitud de inscripción para participar en el proceso electoral y ésta adolezca de errores subsanables, como ser el caso de

nombres mal escritos o incompletos, dirección domiciliaria incorrecta, número de Documento Nacional de Identificación incorrecto y nombres sin el respectivo número de colegiación o que esté mal escrito, firma, la Junta Directiva Central le concederá a los interesados un plazo máximo de tres (3) días hábiles para corregir tales deficiencias. No obstante, bajo ninguna circunstancia se considerarán como subsanables, entre otras, las situaciones siguientes:

- a) La inclusión de colegiados en mora, es decir, aquellos colegiados que no cumplan con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Ley Orgánica del Colegio
- b) Colegiados que presenten un número de colegiación que no corresponda a su persona.
- c) Listados con borrones, tachaduras o enmendaduras.
- d) Colegiados que simultáneamente aparezcan en los listados de dos (2) o más Frentes participantes.
- e) Que la firma que figure en el listado presentado sea diferente a la registrada en el expediente de inscripción.

Artículo 5.- Aquellos Frentes que se encuentren inscritos en los registros que el Colegio lleva al efecto, pero que no hayan participado consecutivamente en los dos (2) últimos procesos electorales, tendrán que inscribirse nuevamente cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, si desean volver a participar en los siguientes procesos electorales que desarrolle el Colegio.

Entre tanto, los Frentes debidamente inscritos que hayan participado consecutivamente en los dos (2) últimos procesos electorales, únicamente deberán presentar ante la Junta Directiva Central una carta de expresión de interés para participar en el siguiente proceso electoral, acompañado de una lista actualizada de los miembros directivos del Frente. Posteriormente, los representantes de dicho Frente deberán proceder a la inscripción de las respectivas planillas, de acuerdo con lo establecido en el capítulo V del presente Reglamento.

Artículo 6.- Una vez efectuada la revisión de la documentación y admitida o denegada la inscripción del Frente, la Junta Directiva Central extenderá a los interesados la correspondiente certificación, la cual contendrá la información siguiente:

- a) Nombre oficial del Frente solicitante.
- b) Fecha de presentación de la solicitud de inscripción.
- c) Número y fecha del acta en que se resolvió la inscripción o denegación de inscripción del Frente.
- d) Transcripción de la resolución adoptada por la Junta Directiva Central.
- e) Firma del Secretario de la Junta Directiva Central.

Artículo 7.- Contra la denegación de la solicitud de inscripción de un Frente, procederán los recursos que la Ley le otorga.

CAPÍTULO III

CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA NACIONAL ELECTORAL

Artículo 8.- Créase la Junta Nacional Electoral, como un Organismo dependiente de la Junta Directiva Central, la cual tendrá la responsabilidad de organizar, dirigir y supervisar los procesos electorales que se desarrollen en el Colegio, con el propósito de realizar la elección de los miembros que integrarán la Junta Directiva Central, el Tribunal de Honor y las Juntas Directivas Seccionales del Colegio de Peritos Mercantiles y Contadores Públicos de Honduras.

Artículo 9.- La Junta Nacional Electoral, estará integrada en la forma siguiente:

- a) Un Miembro Propietario y un Suplente, designados por la Junta Directiva Central del Colegio, quien la presidirá.
- b) Un Miembro Propietario y un Suplente, designados por cada uno de los Frentes legalmente inscritos.

Las decisiones y resoluciones de la Junta Nacional Electoral se tomarán por simple mayoría de votos de sus miembros y en caso de empate, el Presidente ejercerá el voto de calidad.

Artículo 10.- La Junta Directiva Central del Colegio integrará, juramentará y pondrá en posesión de sus cargos a los miembros de la Junta Nacional Electoral, treinta y cinco (35) días calendario antes de la fecha establecida para la realización de las elecciones.

En el caso de que alguno de los Frentes inscritos para participar en el proceso electoral, no acredite a sus representantes dentro del plazo arriba referido o se retire del proceso, dicho Frente quedará sin representación en la integración de la Junta Nacional Electoral.

Artículo 11.- Con el propósito de garantizar la independencia de criterio de los integrantes de la Junta Nacional Electoral y la transparencia de los procesos electorales, ningún candidato que aspire a un cargo en la Junta Directiva Central, el Tribunal de Honor y las Juntas Directivas Seccionales, podrán ser miembro integrante de la Junta Nacional Electoral o las Juntas Locales Electorales.

Artículo 12.- La presidencia de la Junta Nacional Electoral le corresponderá al miembro propietario que haya sido designado por la Junta Directiva Central. Y la Vicepresidencia al suplente, además, la Junta Nacional Electoral elegirá entre los miembros propietarios o en su defecto los suplentes al Secretario que integrará la Junta Nacional Electoral. En el caso de ausencia permanente del presidente o vicepresidente, la Junta Directiva Central procederá al nombramiento de los nuevos miembros.

Los frentes también podrán sustituir a sus miembros cuando lo consideren necesario.

Artículo 13.- La Junta Directiva Central del Colegio asignará la Junta Nacional Electoral los recursos financieros para el desarrollo del proceso electoral.

Artículo 14.- La Junta Nacional Electoral concluirá sus funciones una vez que haya hecho entrega de toda la documentación originada en el proceso electoral.

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA NACIONAL ELECTORAL

Artículo 15.- Son atribuciones de la Junta Nacional Electoral:

- a) Organizar, coordinar y dirigir el desarrollo de los procesos electorales;
- b) Organizar, juramentar y coordinar las actividades que realicen las Juntas Locales Electorales de cada Seccional del Colegio.
- c) Autorizar la inscripción de las planillas que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y que participarán en el proceso para la elección de la Junta Directiva Central, el Tribunal de Honor y los miembros de las Juntas Directivas de las Seccionales.
- d) Organizar, juramentar e instalar las Mesas Electorales que se ubiquen en Tegucigalpa, de conformidad con lo que se señala en los artículos 21 y 22 del presente Reglamento.
- e) Diseñar, imprimir y distribuir la papeleta (voto) que servirá para la realización de las votaciones, la cual deberá contener, como mínimo, el membrete y logotipo del Colegio, las casillas de votación con indicación de los Frentes participantes, el sello y firma del Presidente y Secretario de la Junta Nacional Electoral, el sello y firma del Presidente y Secretario de cada Mesa Electoral, debiendo reunir además, las medidas de seguridad que garanticen la transparencia y confiabilidad del proceso electoral.
- f) Supervisar el escrutinio de las mesas electorales y el acta de cierre de las votaciones de Tegucigalpa, recopilar los resultados de las elecciones realizadas en las seccionales y con la sumatoria de dichos resultados presentar el informe respectivo a la Asamblea General, a efecto de

que la misma declare cual es el Frente ganador y quienes son los colegiados electos como nuevos miembros de la Junta Directiva Central, del Tribunal de Honor y de las Directivas Seccionales, todo de conformidad con lo que se establece en el artículo 19 numeral 1, de la Ley Orgánica del Colegio; se entenderá que los votos obtenidos en la oficina central y en las seccionales del colegio por cada frente sumarán para la elección de la Junta Directiva Central y del Tribunal de Honor.

Artículo 16. - Cuando la Junta Nacional Electoral no cumpla adecuada y oportunamente con sus atribuciones, la Junta Directiva Central tomará las decisiones que estime pertinentes para que el proceso electoral continúe y concluya normalmente.

CAPÍTULO V

PRESENTACIÓN E INSCRIPCIÓN DE PLANILLAS

Artículo 17.-Una vez que un Frente haya sido debidamente inscrito en el Colegio, los representantes de dicho Frente deberán proceder a la inscripción de las planillas correspondientes ante la Junta Nacional Electoral. La inscripción de planillas deberá efectuarse a más tardar treinta (30) días calendario antes de la fecha fijada para las elecciones en primera convocatoria. Con el propósito de tener una mejor representación a nivel nacional, garantizar la democratización de los procesos electorales y procurar el mayor grado de participación de los afiliados al Colegio, los Frentes previamente inscritos que tengan interés en participar en las elecciones, deberán presentar planillas en el 70% de las Seccionales que el colegio tenga activas a nivel nacional al momento de la inscripción. Todos los colegiados que aspiren a desempeñar cargos de los Cuerpos Directivos del Colegio y que hayan sido inscritos en las planillas presentadas por los distintos Frentes, deberán estar solventes en el pago de sus obligaciones económicas con el Colegio al

mes de febrero del año en que se celebren las elecciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 numeral 5 de la Ley Orgánica del Colegio.

Cuando un Frente legalmente constituido e inscrito en los registros del Colegio, no inscriba oportunamente sus planillas de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del presente artículo o se retire del proceso electoral, perderá el derecho a tener representantes ante la Junta Nacional Electoral o la Junta Local Electoral, según sea el caso.

Artículo 18.- Presentada la solicitud para la inscripción de las planillas, la Junta Nacional Electoral verificará si se cumple con los requisitos exigidos en el presente Reglamento y dictará en el término de tres (3) días hábiles, por medio de la Secretaría de la Junta Nacional Electoral, la respectiva resolución aceptando o denegando la inscripción de las planillas, según corresponda.

Los Frentes que presenten planillas para participar en el proceso electoral, deberán acreditar ante la Junta Nacional Electoral que los candidatos participantes reúnen los requisitos establecidos en el presente Reglamento Especial de Elecciones, debiendo, además, acompañar la documentación que la Junta Nacional Electoral estime pertinente para dicho propósito.

Artículo 19.- En el caso de que un Frente presente oportunamente sus planillas y éstas adolezcan de errores que sean subsanables, tales es el caso de nombres mal escritos o incompletos; incorrecta estructuración de los cargos en las planillas y/o nombres sin el respectivo número de colegiación o equivocado, y firmas diferentes a los documentos de inscripción en el colegio, la Junta Nacional Electoral le concederá a los interesados un plazo máximo de tres (3) días hábiles para corregir tales deficiencias.

Bajo ninguna circunstancia se considerarán como subsanables, entre otras, las situaciones siguientes:

a) La inclusión en las planillas de colegiados en mora;

b) Colegiados que no cumplan con los demás requisitos establecidos en el presente Reglamento Especial de Elecciones.

Artículo 20.- Contra la denegación de la solicitud de inscripción de planillas, procederán los Recursos que la Ley le otorga.

CAPÍTULO VI

INTEGRACIÓN DE LAS MESAS ELECTORALES

Artículo 21.- Las mesas electorales serán las responsables del desarrollo de las votaciones y las mismas estarán integradas por un representante propietario y un suplente por cada uno de los Frentes legalmente inscritos en el Colegio y cuyas planillas hayan sido inscritas oportunamente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo anterior del presente Reglamento. No podrán ser miembros de las mesas electorales, aquellos colegiados que estén aspirando a un cargo dentro de los Cuerpos Directivos del Colegio y que, en consecuencia, estén incluidos en las planillas presentadas por cualquiera de los Frentes. Las personas que integren las mesas electorales deberán ser juramentadas y acreditadas por la Junta Nacional Electoral o las Juntas Locales Electorales, según sea el caso.

A lo interno de cada Mesa Electoral, se nombrará a un Presidente, un Secretario y un Escrutador, cargos que se elegirán entre los miembros propietarios presentes o, en su defecto, entre los suplentes de la Mesa, mediante el procedimiento de sorteo, el cual se realizará al momento en que se instale dicha Mesa. Una vez organizada la Mesa Electoral, la Junta Nacional Electoral o la Junta Local, según sea el caso, hará entrega al Presidente de la Mesa del material electoral que se indican en el artículo 30 de este Reglamento.

Artículo 22.- Las mesas electorales se instalarán en los

locales previamente señalados al efecto, a partir de la hora en que lo autorice la Asamblea General. En el caso de que alguno o varios de los miembros propietarios de las mesas electorales no se presentaren a la hora fijada para iniciar el proceso electoral, las mesas se integrarán con los respectivos suplentes. A falta de los miembros propietarios y suplentes, la Junta Nacional Electoral o la Junta Local Electoral, según sea el caso, integrarán la Mesa con colegiados voluntarios seleccionados a criterio de la Junta Electoral.

Artículo 23.- Instalada la Mesa en la forma indicada en el artículo anterior, los miembros comprobarán que la urna que se va a utilizar este vacía y la cerrarán con una cinta adhesiva, la cual deberá ser firmada por todos los miembros de la Mesa, de tal forma, que no pueda abrirse sin alteración o ruptura de dicha cinta. Acto seguido, podrá iniciarse el proceso de votación.

CAPÍTULO VII

DESARROLLO DE LAS VOTACIONES

Artículo 24.- La elección de las autoridades del Colegio se practicará en Tegucigalpa y en las Oficinas Seccionales del Colegio a nivel nacional cada dos (2) años. En función de lo anterior, las votaciones se realizarán el mismo día en que se celebre la Asamblea General Ordinaria del año electoral. En Tegucigalpa la votación iniciará a partir de la hora en que lo autorice la Asamblea General, hasta las tres de la tarde (3:00 P.M.) de ese mismo día, pudiéndose modificar la hora siempre y cuando se justifique a criterio de la Junta Nacional Electoral. En el caso de las Seccionales, la votación iniciará a las nueve de la mañana (9:00 A.M.) y se prolongará hasta la una de la tarde (1:00 P.M.), si las circunstancias así lo requirieren. En aquellas Seccionales donde el flujo de votantes sea limitado, este horario podrá ser recortado o modificado a criterio de la Junta Local Electoral. Después de la hora de cierre de las votaciones, únicamente se permitirá

ejercer el sufragio a los miembros integrantes de las mesas electorales.

Artículo 25.- Antes de iniciar la votación, los integrantes de la Mesa Electoral elaborarán el Acta de Apertura de las Votaciones, haciendo constar en dicho documento que la urna a utilizar está vacía y declarando la cantidad de votos que se encuentran en poder de la Mesa Electoral, previo al inicio del proceso electoral. Cumplido el procedimiento anterior, el Presidente de la Mesa anunciará “Empieza la Votación”.

Artículo 26.- Para ejercer el sufragio, los votantes concurrirán ordenadamente ante la Mesa Electoral que les corresponda, identificándose con el carné del Colegio o, en su defecto, con el Documento Nacional de Identificación vigente. También podrán ejercer el sufragio quienes sean miembros de la mesa electoral aun cuando no aparezcan en los listados de dicha mesa por estar inscrito en otra seccional.

Si el votante no presenta cualesquiera de los documentos antes referidos, no podrá ejercer el sufragio.

Una vez que el votante se ha identificado, los miembros de la Mesa Electoral comprobarán si el mismo aparece registrado en el listado electoral, a excepción de los miembros de la mesa electoral tal como se especifica en el párrafo anterior. De ser así, las autoridades de la Mesa le entregarán la correspondiente papeleta electoral. Acto seguido, el votante se retirará a un lugar reservado, previamente señalado por la Mesa Electoral y procederá a marcar privadamente su voto. A continuación, el votante regresará a la Mesa Electoral para depositar el voto en la urna correspondiente. Finalmente, el votante firmará el listado electoral y procederá a marcarse el dedo meñique con tinta indeleble, como muestra de haber ejercido el sufragio.

A parte de su voto personal, un colegiado también podrá votar en representación de otro colega que se encuentre igualmente solvente en el pago de sus obligaciones

económicas con el Colegio. En esos casos, el colegiado que ejerza el voto deberá presentar una carta credencial por medio de la cual el colegiado representado lo autoriza para que vote en su nombre. A la carta credencial antes referida se le deberá acompañar una fotocopia del carnet de colegiación y/o el Documento Nacional de Identificación del colegiado representado. Cuando sea el caso que, un elector vote en su nombre y, simultáneamente, vote en representación de otro colegiado, el votante deberá firmar el listado electoral en el espacio que corresponda a su persona y al de su representado. Asimismo, al votante se le deberán marcar los dedos meñiques de ambas manos.

El elector podrá usar cualquier marca o símbolo para ejercer el sufragio siempre y cuando no sean marcas ofensivas, esta deberá ser colocada dentro del recuadro asignado para cada Frente en la papeleta electoral. En caso contrario, el voto se considerará nulo al momento de realizar el escrutinio.

Con el propósito de garantizar la transparencia y la libertad de los votantes en la elección de las nuevas autoridades del Colegio, la Mesa Electoral no permitirá el acceso de votantes y, consecuentemente, no autorizará el ejercicio del sufragio a aquellos Colegiados que porten distintivos, emblemas, banderines, vestimentas, etc., que identifiquen a los colegiados con alguno de los Frentes en contienda.

No se permitirá ejercer el sufragio a colegiados que se presenten a las urnas en estado de ebriedad, bajo el efecto notorio de drogas o portando armas de fuego, armas cortopunzantes y/o cualquier otro objeto que pueda poner en riesgo la integridad física de los miembros de la Mesa o de los colegiados votantes.

Artículo 27.- El votante podrá ejercer su voto únicamente en el lugar o la seccional que le corresponda, de acuerdo con los listados electorales de cada Mesa que el Colegio emita al efecto. Igual procedimiento se utilizará en el caso de que se vote en representación de otro Colegiado. Se exceptúan de esta disposición a los miembros de las Mesas, quienes

podrán ejercer el sufragio en la Mesa Electoral a la cual han sido designados como integrantes de la misma.

Artículo 28.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 numeral 5 de Ley Orgánica del Colegio, se considerará que un colegiado está solvente y apto para ejercer el sufragio, cuando al momento de la votación dicho colegiado acredite fehacientemente el hecho de haber pagado treinta (30) días antes de la fecha de celebración de las elecciones, su cuota ordinaria correspondiente al mes de marzo del año en el que se realice las elecciones. En el caso que un colegiado demuestre que se encuentra solvente con el Colegio y su nombre no aparezca en los listados electorales correspondientes, la Junta Nacional Electoral o Local, según sea el caso, verificará esta situación de acuerdo con el artículo de la Ley Antes mencionado y si fuere procedente, extenderá una autorización especial para poder votar, la cual deberá ser firmada y sellada por el Presidente y Secretario de la Junta Nacional o la Junta Local Electoral.

Artículo 29.- Concluida la votación, el Presidente de la Mesa declarará “Se Cierra la Votación” y de inmediato, se procederá a la realización del escrutinio y a la elaboración del Acta de Cierre de las Votaciones, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IX del presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII

MATERIAL ELECTORAL

Artículo 30.- Todas las mesas electorales deberán disponer de las facilidades y estarán equipadas con el material electoral siguiente: a) Un espacio reservado para que los votantes puedan ejercer el sufragio en forma directa y secreta; b) Una urna electoral; c) Dos mesas de trabajo; d) Un listado electoral que contenga una relación de los colegiados que se encuentran al día en el pago de sus obligaciones económicas con el Colegio, el cual constituirá el listado de los colegiados

habilitados para ejercer el sufragio, de conformidad al artículo 28 de este Reglamento; e) Cuatro bolígrafos tinta negra; f) Un rollo de cinta adhesiva o masking tape; g) Un bote de tinta indeleble; h) Formularios para el Acta de Apertura de las Votaciones; i) Formularios para el Acta de Cierre de las Votaciones; j) Un rollo de papel higiénico o papel toalla; y, k) La cantidad de papeletas electorales (votos) que la Junta Nacional Electoral estime pertinente, cuya cantidad se hará constar en el Acta de Apertura de las Votaciones.

Artículo 31.- Las mesas de trabajo estarán separadas una de la otra y servirán; una para colocar los materiales electorales, en la cual también se ubicarán los miembros integrantes de las Mesas y otra para que el votante pueda marcar su voto en un lugar reservado para tal fin.

Artículo 32.- El listado electoral en el que se consigne la relación de los colegiados habilitados para ejercer el sufragio contendrá, como mínimo, el nombre de los colegiados solventes, según se define en los artículos 28 y 30 de este reglamento, el número de colegiación que le corresponde a cada uno de ellos y un espacio o línea para que firme el colegiado que ha ejercido el voto.

Artículo 33.- El voto se diseñará en una papeleta única y el mismo contendrá las casillas necesarias para ejercer el sufragio, con indicación del nombre de cada uno de los Frentes que participen en la elección de los miembros de la Junta Directiva Central, del Tribunal de Honor y las Juntas Directivas Seccionales del Colegio.

CAPÍTULO IX

ESCRUTINIO Y RECUENTO DE LOS VOTOS

Artículo 34.- A las tres de la tarde (3:00 P.M.), en el caso de Tegucigalpa y a la hora que la Junta Local Electoral haya establecido para las Seccionales, finalizará la votación y

de inmediato, el Escrutador y los miembros de las mesas electorales procederán a realizar el escrutinio de los votos. Una vez finalizado el recuento de los votos, los miembros de la Mesa Electoral elaborarán el Acta de Cierre de las Votaciones, de conformidad con lo que se establece en el artículo 35 del presente Reglamento.

Artículo 35.- El Acta de Cierre de las Votaciones deberá ser firmada por el Escrutador, por el Presidente y Secretario de la Mesa Electoral; por el Presidente y Secretario de la Junta Nacional o la Junta Local Electoral y por dos (2) testigos seleccionados entre los colegiados presentes y contendrá la información siguiente: a) El lugar o Seccional donde se ubicó la Mesa Electoral; b) El total de votos válidos, votos nulos y votos en blanco obtenidos por cada Frente participante; c) La cantidad de papeletas sobrantes; d) Descripción de los incidentes, irregularidades, observaciones y/o situaciones especiales relacionadas con las elecciones que ocurrieron durante el proceso y que pudieran incidir en el resultado final de las votaciones; y, e) Lugar y fecha de elaboración del acta. A cada Frente participante se le entregará una copia de las Actas de Cierre de las Votaciones. En el caso de que dicho documento no se les pueda entregar personalmente, se les notificará a los interesados a través de una tabla de avisos. Si algún miembro de la Mesa o de la Junta Nacional o Local Electoral, no estuviere de acuerdo con firmar el acta, así se hará constar en las observaciones de la misma. El acta será válida si la misma ha sido firmada por el resto de los miembros que integran la Mesa, la Junta Electoral y los respectivos testigos.

Artículo 36.- Las Juntas Locales Electorales constituidas en cada una de las Seccionales, realizarán el mismo procedimiento descrito anteriormente. Una vez elaborada el Acta de Cierre de las Votaciones, cada Junta Local Electoral transmitirá de inmediato a la Junta Nacional Electoral por cualquier medio escrito o electrónico,

los resultados obtenidos en la votación.

Estos resultados serán recopilados y contabilizados por la Junta Nacional Electoral con sede en Tegucigalpa, con el propósito de preparar el recuento final de los votos y establecer cuál es el Frente ganador de las elecciones a nivel nacional por haber obtenido la mayoría de los votos válidos. Las Actas de Cierre de las Votaciones serán los documentos que servirán de base para la elaboración del Acta General de Cierre de las Votaciones y la presentación del informe de acuerdo con el artículo 15 literal f del presente reglamento, para que la Asamblea General declare electas las nuevas autoridades del colegio de conformidad con lo establecido en el artículo 19 numeral 1 de la Ley Orgánica del colegio.

CAPÍTULO X

VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 37.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por parte de la Asamblea General y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en el salón de sesiones del Colegio de Peritos Mercantiles y Contadores Públicos de Honduras, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 29 días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Héctor Arturo Mejía Sagastume

Presidente JDC

José Amilcar Izaguirre Torres

Secretario JDC

16 E. 2025

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE
PERITOS MERCANTILES Y CONTADORES PÚBLICOS DE
HONDURAS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1: El Colegio de Peritos Mercantiles y Contadores Públicos de Honduras procurará y vigilará porque en el ejercicio de la profesión, los colegiados actúen con responsabilidad, con el debido cuidado profesional, que cumplan con las normas establecidas en el Código de Ética Profesional, se empeñen en fortalecer los lazos de confraternidad, solidaridad y civismo entre los agremiados.

Artículo 2: El ejercicio económico del Colegio será del 1 de mayo al 30 de abril de cada año.

**CAPÍTULO II
DEL EJERCICIO PROFESIONAL**

Artículo 3: Todos los colegiados y, principalmente, los que integran los Cuerpos Directivos del Colegio, velarán porque los afiliados al Colegio observen en el desenvolvimiento de sus actividades profesionales, principios de armonía y prestigio en beneficio del Colegio y de la Profesión Contable en nuestro país, subordinando cualquier interés personal a los intereses de la organización.

Artículo 4: Los Peritos Mercantiles y Contadores Públicos miembros del Colegio, están obligados a observar las más altas normas de ética, tanto en sus actuaciones públicas, como en su conducta privada particular.

Asimismo, estarán en la obligación de participar en programas de educación continuada, con el propósito de actualizar y/o mejorar su capacidad profesional, a efecto de garantizar la mayor eficiencia y calidad en la prestación de sus servicios profesionales.

Artículo 5: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de su Ley Orgánica, las autoridades del Colegio gestionarán y vigilarán porque

sean los miembros afiliados al Colegio los que ejerzan la profesión de Contador, Auditor, Jefes Administrativos y Financieros, Dictaminadores Fiscales, Auxiliares y/o Asistente de Contabilidad y de Auditoría, Supervisores Fiscales y cualquiera otra labor que requiera conocimientos de esta rama del saber, pudiendo los colegiados, desempeñar los cargos y funciones siguientes:

- a) Contadores Generales; Contadores Auxiliares; Asistentes de Contabilidad; Contadores Vista, Aforadores; Jefes y Auxiliares Administrativos; Analistas de Presupuesto, Tesoreros y Cajeros, tanto en el sector privado, como en los organismos de la administración pública centralizada, descentralizada y las municipalidades.
- b) Contralores; Auditores Internos, Supervisores de Auditoría; Asistentes y Auxiliares de Auditoría; Inspectores y Delegados Fiscales, tanto en empresas privadas, como en organismos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada y las Municipalidades.
- c) Comisarios de Sociedades Mercantiles;
- d) Realizar exámenes, avalúos y peritajes y presentar ante quien corresponda los respectivos informes o dictámenes sobre asuntos de carácter contable, financiero, fiscal y/o tributario que se ordenen de conformidad con la Ley, las autoridades judiciales y/o administrativas;
- e) Supervisión, análisis, revisión, informes, aforos y liquidaciones mercantiles y cualquiera otra actividad profesional donde sea necesario aplicar la normativa técnica, los conocimientos y la experiencia contable, financiera, administrativa, fiscal y/o de auditoría.
- f) Otras actividades profesionales que se adopten y apliquen en el futuro, derivadas del progreso, desarrollo y perfeccionamiento de la Contaduría Pública, ya sea mediante procedimientos manuales, mecánicos o electrónicos.

Artículo 6: No obstante lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica y, al amparo de los Tratados de Libre Comercio u otros convenios similares que pudiera suscribir nuestro país, los profesionales extranjeros que acrediten poseer un título académico válido, podrán

ejercer temporalmente en Honduras la profesión de Contador Público por un período de uno (1) a seis (6) meses, prorrogable por otro período igual más, siempre y cuando exista reciprocidad con el país de origen del interesado.

Si el ejercicio de la profesión cubriere un período mayor de un año, el interesado deberá cumplir estrictamente con lo establecido en el artículo 3, numeral 3) de la Ley Orgánica.

Artículo 7: Aun cuando una persona pudiera cumplir con los requisitos que se establecen en el artículo 4 de la Ley Orgánica, no podrán ser miembros del Colegio, quienes hubieren sido condenados en virtud de sentencia firme por delitos comunes, mientras cumplieren su condena.

Artículo 8: Todo colegiado tiene la obligación de consignar el número de carné y refrendar con su sello profesional todos aquellos documentos que autorice o extienda de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 8 de la Ley Orgánica y 5 de este Reglamento, así como también en la correspondencia que expida en todo asunto relacionado con la profesión o en sus relaciones con el Colegio.

CAPÍTULO III

DE LAS SOCIEDADES Y FIRMAS PROFESIONALES

Artículo 9: En relación con el artículo 9 de la Ley Orgánica del Colegio y en aplicación del artículo 11 del Código del Trabajo, se exigirá que las compañías extranjeras o personas individuales extranjeras que ejerzan cualquiera de las labores establecidas en el artículo 9 de la Ley antes relacionada, tengan dentro de su personal por lo menos el NOVENTA POR CIENTO (90%) de trabajadores hondureños.

Artículo 10: La nulidad de las operaciones contables a que se refieren los artículos 11 y 12 de la Ley Orgánica, conlleva simultáneamente la obligación de parte de las empresas infractoras, de realizar de inmediato la reposición y/o actualización de los registros contables, bajo la responsabilidad de un profesional contable debidamente inscrito y solvente con el Colegio.

Artículo 11: Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 8 y 11 de la Ley Orgánica, los Representantes Legales o Responsables del nombramiento de personal en aquellas empresas que utilicen los medios de comunicación masiva para anunciar la contratación de personal para desempeñar funciones contables, financieras y/o administrativas, estarán obligados a consignar en los anuncios que publiquen, que uno de los requisitos que deben reunir los candidatos al puesto, es encontrarse afiliados y solventes con el Colegio.

De igual manera, es obligación y responsabilidad de los Gerentes, Directores o Jefes de Recursos Humanos, de las empresas que empleen a más de cinco (5) funcionarios o empleados con funciones contables, financieras y/o administrativas, la deducción por planilla de las cuotas mensuales que los colegiados están obligados a enterar al Colegio.

CAPÍTULO IV

DEL INGRESO DE LOS COLEGIADOS

Artículo 12: Los profesionales que ostenten cualquiera de los títulos válidos a que se refiere el artículo 3 de la Ley, tendrán el derecho a ser incorporados al Colegio. No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley, para poder ser admitido e inscrito como colegiado, el interesado deberá presentarse personalmente a cualquiera de las oficinas que el Colegio posee a nivel nacional y cumplir los requisitos siguientes:

1. Estar en pleno goce de sus derechos civiles;
2. Presentar el título académico válido en original y copia;
3. Llenar la solicitud de inscripción en el formulario y por los medios que el Colegio designe al efecto;
4. Presentar una fotocopia del Documento Nacional de Identificación (DNI) o certificación de acta de nacimiento del solicitante, en el caso de ser menor de edad;
5. Presentar dos fotografías recientes tamaño carné;
6. Acreditar el pago del valor de la cuota de inscripción aprobada por la Asamblea General del Colegio; y,
7. Asistir al acto de juramentación.

Las solicitudes de inscripción serán resueltas por la Secretaría de la Junta Directiva Central dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su presentación.

Artículo 13: El nuevo miembro del Colegio será juramentado por el Presidente de la Junta Directiva, ante el pabellón nacional, acto en el cual se le entregará al colegiado el Carné de Identificación. En las Seccionales y Representaciones, la juramentación la hará el Presidente o el Representante, según sea el caso.

El acto de juramentación se hará en la forma siguiente: El Presidente preguntará al juramentado: “Prometéis por vuestro honor, cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica del Colegio, sus Reglamentos y otras disposiciones emitidas por el Colegio, así como apegaros en el ejercicio de la profesión al estricto cumplimiento del Código de Ética Profesional”. El juramentado, con la mano derecha en alto contestará: “Si prometo”. El Presidente agregará “Si así lo hicierdes, que el Colegio y el país os premie; si no, que os lo demande. Os declaro miembro del Colegio de Peritos Mercantiles y Contadores Públicos de Honduras.

DEL RETIRO

Artículo 14: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica, para que a un colegiado pueda autorizársele el retiro temporal del Colegio, el cual será por un período no menor a seis (6) meses o su retiro definitivo, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- Presentar la correspondiente solicitud de retiro ante la Junta Directiva Central;
- Estar al día con el pago de sus colegiaturas y otras obligaciones económicas con el Colegio. El colegiado que tenga saldos pendientes de pago con el Colegio por concepto de préstamo personal u otra obligación similar, aún cuando esté solvente en el pago de sus colegiaturas, no podrá retirarse del Colegio mientras persista esta circunstancia;
- Devolver el carné y su sello profesional que lo acredita como colegiado;

- Acompañar copia del acuerdo de cancelación de su nombramiento o constancia que demuestre que el colegiado no está laborando o que está ejerciendo una actividad, para lo cual no se requiere el título de Perito Mercantil y Contador Público;

Artículo 15: Durante el tiempo que esté retirado temporalmente, el colegiado no gozará de ninguno de los beneficios y servicios que el Colegio proporciona a sus afiliados y tampoco podrá ejercer la profesión, ni mantener operando ninguna oficina contable o de auditoría bajo su nombre mientras dure esta circunstancia.

Artículo 16: En el caso de retiro definitivo, una vez que el colegiado haya obtenido su solvencia en la Tesorería del Colegio, estará exento del pago de toda clase de cuotas y quedará automáticamente inhabilitado para ejercer la profesión y excluido de los beneficios y servicios que el Colegio brinda a sus afiliados.

DEL REINGRESO

Artículo 17: El profesional que desee reingresar al Colegio, podrá solicitarlo en cualquier tiempo a la Junta Directiva Central, previo la cancelación en la Tesorería del Colegio del valor de una cuota ordinaria vigente al momento de solicitar el reingreso, lo cual le dará derecho a la recuperación de su respectivo carné.

DEL REGISTRO DE COLEGIADOS

Artículo 18: A cada colegiado se le asignará un número de inscripción único y permanente. La Secretaría llevará un registro de los miembros del Colegio, con su historial completo.

Este registro deberá mantenerse al día y en el caso de irregularidades en el mismo, los Secretarios serán responsables ante la Junta Directiva.

Artículo 19: Los colegiados deberán comunicar a la Secretaría del Colegio, la dirección completa de su domicilio, teléfono, correo electrónico y lugar donde trabajan, los cambios que haya en los mismos y las ausencias del territorio nacional que se prolonguen por más de seis (6) meses.

DE LA DISPENSA TEMPORAL DE CUOTAS

Artículo 20: A los colegiados se les podrá dispensar temporalmente el pago de cuotas, cuando ocurran las siguientes causas:

- a) Por motivo de enfermedad debidamente comprobada que impida al colegiado ejercer la profesión. En este caso, la dispensa no excederá de seis meses.
- b) Por ausentarse del país por un (1) año o más, siempre y cuando, el colegiado no reciba sueldo u otra compensación económica equivalente.

Artículo 21: La solicitud de dispensa de cuotas deberá hacerla el colegiado por escrito, tan pronto como se presente alguna de las causas que le confieren este derecho y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sea aprobada la solicitud por la Junta Directiva y terminará en el momento en que hubieren desaparecido las causas que la originaron. Cuando la dispensa concedida sea por cualquiera de los motivos establecidos en el inciso "b" del artículo anterior, el colegiado estará obligado a presentar ante la Secretaría del Colegio su pasaporte al retornar al país.

Artículo 22: La dispensa de cuotas solamente podrá acordarla la Junta Directiva Central, previa investigación del caso, quien inmediatamente comunicará tal situación a la Tesorería, para los efectos de facturación.

Artículo 23: El colegiado a quien la Junta Directiva le haya aprobado la dispensa de sus cuotas, no gozará de los beneficios y servicios que el Colegio brinda a sus afiliados, por el tiempo que dure la dispensa del pago de cuotas.

Artículo 24: El colegiado que se ausentare del territorio nacional por razones de trabajo o de estudio, podrá continuar afiliado al Colegio, con las mismas obligaciones y derechos que corresponden a todo colegiado, siempre y cuando, cumpla puntualmente con el pago de sus obligaciones económicas con el Colegio.

DE LA MOROSIDAD

Artículo 25: Se considerará moroso a todo colegiado que no pague la cuota ordinaria dentro de los treinta (30) días siguientes al mes a que corresponda.

Igualmente, será calificado como moroso, el colegiado que se encuentre atrasado en el pago dos (2) o más cuotas de su préstamo personal otorgado por el Colegio.

Artículo 26: El Tesorero del Colegio deberá informar trimestralmente a la Junta Directiva de todos aquellos colegiados en mora, a efecto de que la Junta Directiva use los medios a su alcance para combatir dicha morosidad.

Artículo 27: El Tesorero podrá ser autorizado por la Junta Directiva, a fin de hacer facilidades de pago a los colegiados morosos en sus cuotas ordinarias, a cuyo efecto el colegiado deberá firmar el respectivo compromiso de pago donde conste la forma en que amortizará la deuda. No obstante, lo anterior, hasta tanto el colegiado no cancele la totalidad de la deuda de cuotas ordinarias, la calidad de moroso persistirá y no podrá ejercer la profesión de Contador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley.

Artículo 28: La Junta Directiva Central podrá suspender en el ejercicio profesional a los colegiados que se encuentren morosos en el pago de sus cuotas ordinarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, numeral 5) de la Ley Orgánica.

Antes de proceder a la suspensión temporal de un colegiado, la Junta Directiva Central comunicará la morosidad a la empresa donde preste sus servicios, a efecto de que el colegiado tenga la oportunidad de cumplir en su totalidad con el pago de sus cuotas ordinarias con el Colegio.

Transcurridos quince (15) días, si la situación de mora persiste, se procederá a la suspensión del colegiado y se publicará tal situación en los medios de comunicación de mayor difusión en nuestro país.

Simultáneamente, se le notificará tal situación al patrono o empleador, para que proceda de inmediato a la sustitución del colegiado suspendido por otro profesional contable que se encuentre habilitado para ejercer la profesión.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 29: La Asamblea General es el Órgano Supremo del Colegio y se constituirá con los colegiados debidamente convocados, se regirá de acuerdo con lo especificado en los artículos 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica y con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 30: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva Central y en su ausencia, el Vicepresidente, o los Vocales en su orden, de acuerdo con los artículos 27 y 20, párrafo primero de la Ley orgánica.

Artículo 31: Los asuntos sometidos al conocimiento de la Asamblea General, se resolverán por simple mayoría de votos.

La votación podrá hacerse levantando la mano, nominal o nominal con consignación de nombres. En el caso específico de la elección de los miembros de la Junta Directiva Central, Tribunal de Honor y Juntas Directivas Seccionales, el voto será directo y secreto, para cuyo propósito se cumplirá estrictamente con lo establecido en el Reglamento Especial de Elecciones.

Cada colegiado tendrá derecho a su voto personal y al de un colegiado solvente al que represente. La representación se acreditará por simple carta, acompañada de una fotocopia del Documento Nacional de Identificación o carné del colegiado al cual represente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, numeral 5, de la Ley Orgánica, para elegir y ser electo, el colegiado deberá estar solvente con el Colegio, tanto de cuotas ordinarias como extraordinarias, solvencia que deberá obtener con 30 días de anticipación a la celebración de la respectiva Asamblea General.

Artículo 32: Las sesiones de la Asamblea General se conducirán de acuerdo con normas parlamentarias.

Artículo 33: El procedimiento para la elección de los miembros de la Junta Directiva Central, Tribunal de Honor y las Juntas Directivas Seccionales, se establecerá en un Reglamento Especial de Elecciones.

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA CENTRAL

Artículo 34: La Junta Directiva Central es el órgano ejecutivo encargado de la dirección y gobierno del Colegio. Sus atribuciones serán las contenidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica.

Artículo 35: La Junta Directiva Central estará compuesta por nueve miembros propietarios con sus respectivos suplentes, con excepción del cargo de Presidente y Vicepresidente, que no tendrán suplentes. Su organización, funcionamiento y atribuciones están señaladas en los artículos 20, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley Orgánica.

Artículo 36: Los cargos de Secretario y Tesorero de la Junta Directiva Central, serán remunerados, los demás miembros devengarán dietas por cada sesión a que asistan, el valor de las mismas será determinado por la Junta Directiva Central cuya partida deberá de incluirse en el Presupuesto anual de Ingresos y Egresos del Colegio.

Artículo 37: La Junta Directiva Central celebrará sesiones ordinarias dos (2) veces al mes, por lo menos y, extraordinarias, cuando así lo determine el Presidente.

CAPÍTULO VII

DE LAS SECCIONALES Y REPRESENTANTES

Artículo 38: Con el objeto de descentralizar la función administrativa del Colegio y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 20, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica, la Junta Directiva Central está facultada para crear Oficinas Seccionales y nombrar Representantes del Colegio en el territorio nacional.

Artículo 39: La Junta Directiva creará Seccionales en aquellos departamentos o jurisdicciones geográficas que abarquen más de un departamento, siempre y cuando existiere un número no menor de cincuenta (50) colegiados solventes.

Artículo 40: Los Representantes se nombrarán en aquellos departamentos donde el número de colegiados solventes no llegare a cincuenta (50).

Artículo 41: Los representantes departamentales serán colaboradores de la Junta Directiva Central, con funciones de tipo administrativo, como ser la recaudación de cuotas de los colegiados; también atender consultas de los colegiados de su jurisdicción y hacer gestiones y consultas en nombre propio y en el de sus representantes ante la Junta Directiva Central.

Artículo 42: Las Seccionales forman parte de los Cuerpos Directivos del Colegio y constituyen una extensión de la Junta Directiva Central en sus respectivas áreas geográficas.

Las Oficinas Seccionales funcionarán bajo la responsabilidad de una Junta Directiva, integrada por el mismo número de miembros que forman la Junta Directiva Central y electa en la misma fecha. La Asamblea General Ordinaria para la elección de las autoridades, tanto de la Junta Directiva Central, como de las Oficinas Seccionales, se celebrará en el mes de mayo de cada año.

En el Reglamento Especial de Elecciones se establecerá detalladamente los procedimientos a utilizarse para la elección de las autoridades del Colegio.

Artículo 43: Las Juntas Directivas Seccionales, celebrarán por lo menos una (1) sesión ordinaria al mes y extraordinaria cuando se presenten asuntos especiales debidamente justificados que tratar, el valor de las dietas que devengarán sus miembros por cada sesión será determinado por la Junta Directiva Central cuya partida formará parte del Presupuesto anual de Ingresos y Egresos del Colegio.

Artículo 44: Son deberes de las Seccionales, los siguientes:

- a) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales y las resoluciones de las Asambleas Generales del Colegio y las emitidas por la Junta Directiva Central;
- b) Presentar a la Junta Directiva Central, dentro de los primeros diez (10) días del mes de abril de cada año el Plan Anual de Trabajo para el siguiente ejercicio económico;

- c) Recaudar las cuotas ordinarias de los colegiados;
- d) Remitir a la Tesorería General del Colegio o depositar de inmediato, en las agencias bancarias autorizadas al efecto, el producto de los ingresos recaudados;
- e) Llevar el control adecuado de las recaudaciones y de los fondos destinados para la atención de su presupuesto de gastos;
- f) Remitir a la Tesorería del Colegio dentro de los primeros QUINCE (15) días del mes siguiente, una relación de los ingresos y gastos mensuales a que se refiere el inciso e) de este mismo artículo;
- g) Combatir la morosidad en el territorio de su jurisdicción;
- h) Velar por el estricto cumplimiento de la Ley Orgánica del Colegio, reglamentos y demás disposiciones legales;
- i) Hacer cuanto esté a su alcance por contribuir a elevar el nivel técnico y cultural de los colegiados de su jurisdicción;
- j) Presentar a la Junta Directiva Central a más tardar el 30 de abril de cada año, el informe correspondiente al ejercicio económico anterior;
- k) Cualquier otro que contribuya al engrandecimiento del Colegio.

CAPÍTULO VIII

DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 45: El Tribunal de Honor es el Cuerpo Colegiado constituido para instruir averiguaciones y emitir dictámenes sobre la conducta profesional de los colegiados, recomendándole a la Junta Directiva las sanciones que habrá de aplicarse cuando se compruebe que, en el ejercicio de la profesión, alguno de los miembros del Colegio ha actuado sin el debido cuidado profesional o incumpliendo la Ley Orgánica del Colegio, sus Reglamentos o las normas éticas aprobadas por el Colegio.

Artículo 46: El Tribunal de Honor estará integrado por siete (7) miembros electos en la misma forma y fecha de la elección de la Junta Directiva Central y tomarán posesión de sus cargos, en la misma fecha.

Artículo 47: Las resoluciones del Tribunal de Honor se tomarán por simple mayoría de votos. En caso de excusa, recusación o impedimento de uno o más de sus miembros, la Junta Directiva designará con carácter

de integrantes temporales, a los miembros del Colegio que considere necesarios, a efecto de garantizar en todo momento el quórum a que se refiere el artículo 36 de la Ley Orgánica.

En los casos de ausencias temporales de uno o más miembros titulares del Tribunal de Honor, los sustitutos temporales durarán en sus cargos hasta la fecha en que el titular se reintegre a sus funciones. Cuando se trate de ausencias definitivas, el integrante temporal desempeñará sus funciones hasta finalizar el período para el cual habían sido electos los miembros titulares del Tribunal.

Artículo 48: El Tribunal de Honor tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 34 de la Ley Orgánica y regulará la conducta profesional de los colegiados de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Colegio, sus reglamentos y el Código de Ética Profesional del Colegio.

CAPÍTULO IX

DE LAS FALTAS, SANCIONES, PENAS Y REHABILITACIÓN

Artículo 49: El Tribunal de Honor podrá recomendar a la Junta Directiva Central que imponga a los colegiados infractores, las siguientes sanciones:

- a) Multa de mil hasta dos mil Lempiras por falta de cumplimiento de sus obligaciones como colegiado;
- b) Amonestación privada por negligencia, irresponsabilidad y/o descuido en el ejercicio profesional y falta de cumplimiento de sus obligaciones profesionales ante sus patronos o empleadores o ante quien haya contratado sus servicios;
- c) Amonestación pública ante la Junta Directiva ante la Asamblea General por haber faltado a la ética profesional o atentar contra el decoro y prestigio del Colegio, de la Profesión y de los Colegiados;
- d) Inhabilitación para el desempeño de cargos de elección o nombramiento, dentro del Colegio;
- e) Suspensión temporal de la calidad de colegiado y la correspondiente Inhabilitación para el ejercicio profesional,

por incumplimiento de pago de las obligaciones económicas con el Colegio. En este caso, la sanción durará hasta que el colegiado se ponga al día con el pago de sus obligaciones.

- f) Suspensión temporal en el ejercicio de su profesión de seis (6) meses a tres (3) años.

Artículo 50: Las faltas, sanciones, penas y procedimiento para la rehabilitación, se aplicarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento Especial de Sanciones aprobado por la Asamblea General del Colegio el 28 de enero del 2005.

CAPÍTULO X

ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 51: El Colegio velará por la protección de sus miembros contra los riesgos de incapacidad permanente para el trabajo.

Este beneficio se otorgará a los colegiados de conformidad con las condiciones de las pólizas de seguro de vida colectivo contratadas al efecto.

Artículo 52: Para la protección de los miembros del Colegio en los casos de muerte natural y/o accidental, pérdida de órganos vitales o miembros del cuerpo humano, el Colegio mantendrá vigente el Seguro de Vida Colectivo, el cual también se regirá por lo establecido en las cláusulas contractuales contenidas en las pólizas de seguros respectivas. Atendiendo su capacidad económica, el Colegio deberá actualizar permanentemente el monto de las sumas aseguradas que se otorgarán a los colegiados.

CAPÍTULO XI

PATRIMONIO DEL COLEGIO

Artículo 53: Constituyen el patrimonio del Colegio:

- a) El valor de las cuotas por derecho de inscripción;
- b) Las contribuciones ordinarias y extraordinarias de los colegiados;
- c) Las donaciones, herencias y legados que acepte el Colegio;
- d) El producto de los bienes del Colegio;

- e) Los ingresos provenientes de la venta de timbres del Colegio; y,
- f) Cualquier otro ingreso que se perciba de acuerdo con su Ley Orgánica y Reglamento.

Artículo 54: La modificación de la cuota por derecho de inscripción a que se refiere el Artículo 12, inciso 6) de este Reglamento, las contribuciones ordinarias y la imposición de contribuciones extraordinarias, solamente podrá ser acordada por la Asamblea General.

Artículo 55: El timbre que se establece en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Colegio se adherirá a las declaraciones de Impuesto Sobre la Renta, aún cuando sean presentadas por medios electrónicos u otros medios, y/o a los estados financieros que la empresa o institución elabore y presente para cualquiera de los fines siguientes:

- a) Para solicitar financiamiento en instituciones financieras;
- b) Para solicitar crédito a comerciantes nacionales o comerciantes exportadores de otros países;
- c) Para informar periódicamente sobre la situación de la empresa, en cualquiera de los casos referidos en los incisos a y b anteriores;
- d) Cuando se trate de la adquisición y fusión de sociedades mercantiles;
- e) Para informar a la Secretaria de Finanzas, en el caso de las sociedades mercantiles, para los efectos del artículo 37 del Código de Comercio vigente.

En los casos de las declaraciones de Impuesto Sobre la Renta, aún cuando éstas se presenten por medios electrónicos, se deberá presentar una copia impresa de dicha declaración a la cual se le deberá adherir el timbre correspondiente y la misma deberá ser firmada y refrendada con el sello profesional del Contador de la empresa o institución.

El valor de los timbres correrá por cuenta de los contribuyentes o de las empresas o instituciones que elaboren y presenten los estados financieros.

CAPÍTULO XII DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 56: La Asamblea General o la Junta Directiva Central, indistintamente, podrán designar las Comisiones Especiales de Trabajo que estimen conveniente para el buen funcionamiento del Colegio.

Artículo 57: Las Comisiones podrán ser permanentes o transitorias, siendo las últimas aquellas que hayan sido creadas para la resolución de un problema específico, desapareciendo al momento de cumplir su cometido a satisfacción de la Asamblea o de la Junta Directiva Central, según sea el organismo que las haya creado.

Artículo 58: Toda Comisión deberá estar formada por tres o más colegiados, siempre en número impar y, en cualquier caso, la Junta Directiva Central podrá dotar a los integrantes de los fondos, medios y documentos que sean necesarios para acreditar su personalidad, así como para facilitarles sus gestiones y cumplir con sus objetivos.

Artículo 59: La Junta Directiva solicitará a las Comisiones permanentes y transitorias, la presentación de informes periódicos sobre los trabajos realizados y los resultados obtenidos durante la gestión de las mismas.

Artículo 60: Es facultad de la Asamblea General o de la Junta Directiva Central, según el caso, disolver una Comisión o revocar los nombramientos de la misma, cuando a su juicio proceda.

CAPÍTULO XIII

VIGENCIA DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 61: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por la Asamblea General del Colegio y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de noviembre de 2024.

Héctor Arturo Mejía Sagastume

Presidente JDC

José Amilcar Izaguirre Torres

Secretario JDC

16 E. 2024

**CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DEL COLEGIO
DE PERITOS MERCANTILES Y CONTADORES
PÚBLICOS DE HONDURAS**

INTRODUCCIÓN

El Colegio de Peritos Mercantiles y Contadores Públicos de Honduras, entidad que fue creada en octubre de 1966, con el propósito de luchar en defensa de la Profesión Contable, consiente de la necesidad, hoy en día de mantener los estándares éticos de los contadores públicos afiliados al Colegio, ha tomado la decisión de actualizar su Código de Ética, para conocimiento público de las normas que todos los miembros del Colegio deben respetar, tanto en el ejercicio de sus actividades profesionales como en su actuación personal. Con la actualización de éste Código de Ética esperamos contribuir a que nuestra profesión sea cada día mejor calificada, con profesionales justos y dispuestos a dar un ejemplo de honestidad que dignifique nuestro accionar.

TÍTULO I

DEL ALCANCE DE LA APLICACIÓN DE ESTE CÓDIGO

Artículo 1: El presente Código de Ética profesional es aplicable a todos los Colegiados, sin importar la índole de su actividad o especialidad, que conlleve tanto en el ejercicio independiente o cuando actué como funcionario o empleado de instituciones públicas o privadas.

Artículo 2: La responsabilidad de un colegiado no es únicamente de satisfacer las necesidades de un cliente o empleador en particular, sino que es de interés público, entendiéndose por tal, el bien común de las personas e instituciones a las cuales sirva el profesional.

TÍTULO II

DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Artículo 3: La siguiente declaración de principios constituye el fundamento esencial para el desarrollo de las normas que

guían el ejercicio de la profesión de los afiliados al Colegio de Peritos Mercantiles y Contadores Públicos de Honduras.

3.1: El ejercicio de la profesión contable tiene como objetivo satisfacer las necesidades de información de las instituciones públicas, privadas y particulares. Lo anterior se logra mediante la cuantificación de hechos socioeconómicos, a fin de producir información para controlar, planificar, medir y optimizar la gestión, para la efectividad y oportunidad de las decisiones. El Profesional Contable, como depositario de la confianza pública “da fe” cuando suscribe un documento que expresa opinión sobre determinados hechos económicos pasados, presentes o futuros.

TÍTULO III

DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS BÁSICOS

Artículo 4: El Colegiado, en el desarrollo de su actividad profesional, deberá utilizar en cada caso los métodos de análisis y evaluación más apropiados para la situación que se presenta, dentro de los lineamientos dados por la profesión contable podrá, además, recurrir a especialistas diferentes a la Contaduría Pública y a la utilización de todos los elementos que la ciencia y la tecnología ponen a su disposición.

Artículo 5: En sus actuaciones el Colegiado debe considerar y observar los siguientes principios éticos básicos:

1. Integridad
2. Objetividad
3. Independencia
4. Responsabilidad
5. Confidencialidad y Secreto Profesional
6. Respeto y cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias
7. Competencia y Actualización profesional
8. Respeto entre colegas
9. Conducta ética

La explicación de los principios básicos de ética profesional es la siguiente:

5.1 Integridad

El Colegiado deberá mantener incólume su integridad moral, cualquiera que fuere el área en que practique el ejercicio profesional. Conforme con ello, se espera de él rectitud, probidad, dignidad y sinceridad en cualquier circunstancia. Este principio implica otros conceptos afines que, sin requerir una mención o reglamentación expresa, pueden tener relación con las normas de actuación profesional establecidas. Tales conceptos pudieran ser los de conciencia moral, lealtad, veracidad, justicia y equidad con apoyo en el derecho positivo. El Colegiado no permitirá la utilización de su nombre para encubrir a personas que ejerzan ilegalmente la profesión.

5.2 Objetividad

La objetividad representa ante todo imparcialidad y actuación sin prejuicios en todos los asuntos que corresponden al campo de actuación profesional del Colegiado. Lo anterior es especialmente importante cuando se trata de certificar, dictaminar u opinar sobre los estados financieros de cualquier entidad. Esta cualidad va unida generalmente a los principios de integridad e independencia.

5.3 Independencia

En el ejercicio profesional, el Colegiado deberá tener y demostrar absoluta independencia con respecto a cualquier interés que pudiere considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad, con respecto a los cuales la independencia por las características peculiares de la profesión contable, debe considerarse esencial y concomitante.

El Colegiado que actúe en forma independiente, tendrá la obligación de sostener un criterio libre e imparcial al examinar las cuentas y emitir su opinión respecto a los estados financieros, cuentas y documentos, no deberá participar en una Auditoría y consecuentemente no deberá emitir opinión cuando el profesional sea:

- a) Pariente dentro de cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del propietario o socio principal de la empresa o de algún director, administrador o empleado del cliente que tenga intervención en la administración o en las cuentas del propio cliente;
- b) Director, administrador, o empleado del cliente o de una empresa afiliada, subsidiaria o que esté vinculada económica o administrativamente, cualquiera que sea la forma como se le designe o se le retribuyan sus servicios; o,
- c) Propietario de la empresa o tenga alguna injerencia o vinculación económica en un grado tal que pueda afectar su libertad de criterio.
- d) Cualquier otra circunstancia que afecte o parezca afectar su independencia.

5.4 Responsabilidad

Sin perjuicio de reconocer que la responsabilidad, como principio ético, se encuentra implícitamente comprendida en todas y cada una de las normas de ética y reglas de conducta del Colegiado, es conveniente y justificada su mención expresa como principio para todos los niveles de la actividad contable. En efecto, de ella fluye la necesidad de la sanción, cuyo reconocimiento en normas de ética, promueve la confianza de los usuarios de los servicios del colegiado y comprende indiscutiblemente la capacidad calificada, requerida por el bien común de la profesión.

5.5 Confidencialidad y Secreto Profesional. La relación del Colegiado con el cliente es el elemento primordial en la práctica profesional. Para que dicha relación tenga pleno éxito debe fundarse en un compromiso responsable, leal y auténtico, el cual impone el más estricto secreto profesional. El Colegiado está obligado a guardar el secreto profesional y a no revelar por ningún motivo los hechos, datos o circunstancias de que tenga conocimiento en el ejercicio de su profesión, a menos que los autorice él o los interesados o sea requerido para ello por mandato judicial. En estos casos se deberá salvaguardar sus responsabilidades en forma que no deje lugar a duda. Sin embargo, podrá consultar o cambiar impresiones entre los miembros del Colegio en cuestiones de

criterio o de doctrina, sin identificar las personas o negocios de que se trate.

Las evidencias del trabajo de un Colegiado, son documentos privados sometidos a reservas que únicamente pueden ser conocidas por terceros, previa autorización del cliente y del mismo Colegiado.

El Colegiado deberá tomar las medidas apropiadas para que tanto el personal a su servicio, como las personas de las que obtenga consejos o asistencia, respeten fielmente los principios éticos básicos.

El Colegiado estará obligado a mantener reserva sobre los libros, papeles o informaciones de instituciones o personas a quienes hubiere prestado sus servicios profesionales, salvo en los casos contemplados por disposiciones legales.

5.6 Respeto y Cumplimiento de las Disposiciones Legales y Reglamentarias. El Colegiado deberá realizar su trabajo cumpliendo estrictamente las disposiciones profesionales promulgadas por el Colegio de Peritos Mercantiles y Contadores Públicos de Honduras, así como los organismos que regulan la profesión, aplicando los procedimientos legales debidamente establecidos.

Además, deberá observar las recomendaciones recibidas de sus clientes o de los funcionarios competentes del ente que requiere sus servicios, siempre que éstos sean compatibles con los principios éticos básicos, así como con los demás principios y normas de ética y reglas formales de conducta.

5.7 Competencia y Actualización Profesional

El colegiado solo deberá comprometerse, contratar y ejecutar trabajos para los cuales él y sus asociados o colaboradores cuente con la capacidad e idoneidad necesaria para que los servicios comprometidos se realicen en forma eficaz y eficiente.

De la misma manera, el colegiado, mientras se mantenga en ejercicio activo deberá actualizar permanentemente los

conocimientos necesarios para su actuación profesional requeridos por el bien común.

Todo colegiado deberá recibir y acreditar un mínimo de cuarenta (40) horas anuales de capacitación, a efecto de mantener actualizado sus conocimientos profesionales.

5.8 Respeto entre Colegas

El colegiado debe tener presente que la sinceridad, la buena fe y la lealtad para con sus colegas son condiciones básicas para el ejercicio libre de la profesión y para la convivencia pacífica, amistosa y cordial.

5.9 Conducta Ética

El colegiado deberá abstenerse de realizar cualquier acto que pueda afectar negativamente la buena reputación o repercutir en alguna forma en descrédito de la profesión del Colegiado y de sus autoridades, tomando en cuenta que, por la función social que implica el ejercicio de su profesión, está obligado a sujetar su conducta pública y privada a los más elevados preceptos de la moral universal.

TÍTULO IV

DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 6: El Colegiado deberá rehusar a la prestación de sus servicios cuando sean contrarios a la moral, a las normas éticas de la profesión, o cuando existan condiciones que interfieran en el libre y correcto ejercicio de ésta.

Artículo 7: El Colegiado podrá interrumpir la prestación de sus servicios en razón de incumplimiento de contrato por parte del cliente, sin embargo, se recomienda iniciar como primera gestión un protocolo de acuerdo.

Artículo 8: El Colegiado no debe exponer al usuario de sus servicios a riesgos que lo perjudiquen.

Artículo 9: Al estimar sus honorarios, el Contador colegiado deberá recordar que la retribución por sus servicios no

constituye el fin principal del ejercicio de su profesión. Basado en este principio, convendrá previamente sus honorarios con el cliente mientras se apruebe el Arancel del Contador. Tal retribución no ha de pecar por exceso ni por defecto, contrarios ambos a la dignidad cobrará sus honorarios de conformidad al Arancel que acuerde el Colegio.

Artículo 10: El Colegiado no podrá conceder directa o indirectamente comisiones, corretajes o participación en los honorarios o utilidades de trabajo, a personas que no sean sus colaboradores en el ejercicio profesional. Faltará gravemente al honor y a la dignidad profesional si directa o indirectamente interviene en arreglos indebidos en las oficinas públicas, en cualquier otro organismo y aún entre particulares. Tampoco podrá aceptar comisiones, corretajes o recompensas de cualquier índole, de personas cuyos productos o servicios hayan sido sugeridos al cliente en el ejercicio de su profesión.

Artículo 11: Cuando un Colegiado sea requerido para actuar como auditor externo, fiscalizador, perito judicial o árbitro en controversias de orden contable se abstendrá de aceptar tal designación si tiene alguna incompatibilidad conforme con lo establecido en el artículo No. 5, numeral 5.3 que pueda restarle independencia u objetividad.

TÍTULO V

EXAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS E INFORMACIONES

Artículo 12: El Colegiado será considerado responsable de un acto que desacredite la profesión cuando:

- Omite un hecho que conozca o sea necesario manifestar para que los estados financieros o sus informes no desorienten o induzcan a conclusiones erróneas.
- Oculte o no informe sobre cualquier dato falso importante que aparezca en los estados financieros y del cual tenga conocimiento.
- Incurra en negligencia grave en la ejecución de su trabajo profesional.

- No obtenga suficiente información para justificar la opinión que sustente; o,
- No informe respecto a cualquier desviación grave de los Principios Contables Generalmente Aceptados, así como las Normas Internacionales de Información Financiera o acerca de cualquier omisión importante en las normas y procedimientos aplicables en su caso.

Los informes y documentos que presente el colegiado, deberán contener la expresión de su juicio, sin ocultar o desvirtuar los hechos de manera que puedan inducir a error.

Artículo 13: El colegiado no podrá certificar estados financieros ni dará ninguna información profesional, sin haber practicado previamente el debido examen de acuerdo con las normas de auditoría aplicables mediante procedimientos generalmente aceptados y los recomendados por el Colegio de Peritos Mercantiles y Contadores Públicos, cuando sean acordados. Para efectos de Auditoría de Estados Financieros el colegiado No firmará estados financieros ni informes, sin incluir un dictamen redactado de tal manera que exprese con claridad su opinión; y, en caso de no poderlo hacer, expresar los motivos que se lo impiden.

TÍTULO VI

DE LA RELACIÓN DEL COLEGIADO CON SUS COLEGAS Y AUTORIDADES DEL COLEGIO

Artículo 14: El Colegiado deberá abstenerse de formular críticas infundadas o injustificadas y malintencionadas y calumniosas en contra de sus colegas y autoridades del colegio y no deberá hacerlas cuando tiendan a dañar el honor y la dignidad de las personas y a fomentar un espíritu de discordia o no resuelvan problemas de interés profesional.

TÍTULO VII

SOCIEDADES PROFESIONALES Y COLABORACIÓN PROFESIONAL

Artículo 15: El Colegiado sólo podrá asociarse para la práctica profesional en cualquiera de los fines establecidos

en el Código de Comercio que sea afín a la profesión contable. Los profesionales asociados ajustarán su conducta a las normas de ética establecidas en el presente Código. Las personas que ostenten la representación legal de la firma o del despacho de auditoría y contabilidad deberán ser Peritos Mercantiles y Contadores Públicos y/o Licenciados en Contaduría Pública debidamente colegiados y solventes.

Artículo 16: En las Sociedades y Compañías profesionales, sólo podrán firmar informes y estudios financieros, los profesionales comprendidos en el artículo No. 3 de la Ley Orgánica del Colegio de Peritos Mercantiles y Contadores Públicos de Honduras.

TÍTULO VIII

ALCANCES Y LIMITACIONES DE TRABAJO

Artículo 17: El Colegiado que actúe como profesional independiente, tendrá libertad para aceptar o rechazar los asuntos en que se soliciten sus servicios, sin necesidad de explicar los motivos de su resolución, salvo el caso de nombramiento oficial o del Colegio en que la declinación deba justificarse.

TÍTULO IX

PRECEPTOS GENERALES

Artículo 18: El Colegiado deberá cimentar su reputación en la honradez y capacidad profesional, observando los principios éticos básicos en todos sus actos, así como el debido decoro en su vida privada.

Artículo 19: El Colegiado tiene el deber ineludible de cumplir con las normas del derecho positivo vigente.

Igualmente deberá ajustar sus actividades profesionales a las disposiciones y acuerdos que con carácter general y obligatorio dicten los organismos facultados para ello. Sin embargo, hará constar las salvedades que procedan cuando tales normas contravengan los preceptos técnicos aplicables.

Artículo 20: Es obligación del Colegiado cooperar al enaltecimiento de la profesión contable en la medida de sus posibilidades, actuando con probidad y buena fe. No podrá tener vínculos económicos o administrativos, o participar en alguna forma en instituciones docentes cuyos procedimientos, títulos o planes de estudio sean de nivel inferior al de instituciones nacionales de reconocido prestigio.

CAPÍTULO ÚNICO SANCIONES

Artículo 21: El Colegiado que viole este Código de Ética Profesional se hará acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Colegio, el artículo 49 del Reglamento de la Ley y lo establecido en el Reglamento Especial de Sanciones del Colegio de Peritos Mercantiles y Contadores Públicos de Honduras.

Artículo 22: El presente código entrará en vigencia el 02 de diciembre del 2024 y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Tegucigalpa, M.D.C., 29 noviembre de 2024

Héctor Arturo Mejía Sagastume

Presidente JDC

Jóse Amilcar Izaguirre Torres

Secretario JDC

16 E. 2025

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL
DE SAN PEDRO SULA, CORTÉS**

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN
DE TÍTULO VALOR**

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, departamento de Cortés, al público en general y para efectos de la ley establecidos en el artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio **HACE SABER:** El veintiséis (26) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), se presentó ante este Juzgado una **Solicitud de Cancelación y Reposición de unos Títulos Valores**, por el señor **CARLOS GUILLERMO RAMOS NAVAS**, con **D.N.I.**, número **0801-1991-26463**, en su condición de hijo de la señora **LIA JOHANA NAVAS AGUILAR, (Q.D.D.G.)**, tendiente a que se reponga un Título Valor consistentes en un Certificado Con Cupones Personales, (Lempiras), número **99026**, emitido por la institución bancaria **BANCO PROMERICA S.A.,(PROMERICA)**, a un plazo de **360** días con una tasa del **7.0%**, con un monto de **SETECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS, (L. 702,945.00)**, con una fecha de apertura de emisión del dieciocho (18), de julio del año dos mil veinticuatro, (2024), y con una fecha de vencimiento del dieciocho, (18), de julio del año dos mil veinticinco (2025), a nombre de la señora **LIA JOHANA NAVAS AGUILAR, (Q.D.D.G.)**, debiendo dicha institución antes mencionada proceder a Cancelar y Reponer el Título Valor antes mencionado.

San Pedro Sula, Cortés, 2 de diciembre del año 2024

**KENNET JOSE MEJIA T.
SECRETARIO ADJUNTO**

16 E. 2025

Número de Solicitud: 2024-3188
 Fecha de presentación: 2024-05-16
 Fecha de emisión: 23 de septiembre de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 Solicitante: INVERSIONES PINEDA WILLS
 Domicilio: Colonia Gran Villanueva, Villa Nueva, departamento de Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 CRISTIAN JAVIER LAINEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
RESTAURANT RO2
G.-



H.-Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de RESTAURANT de forma separada.

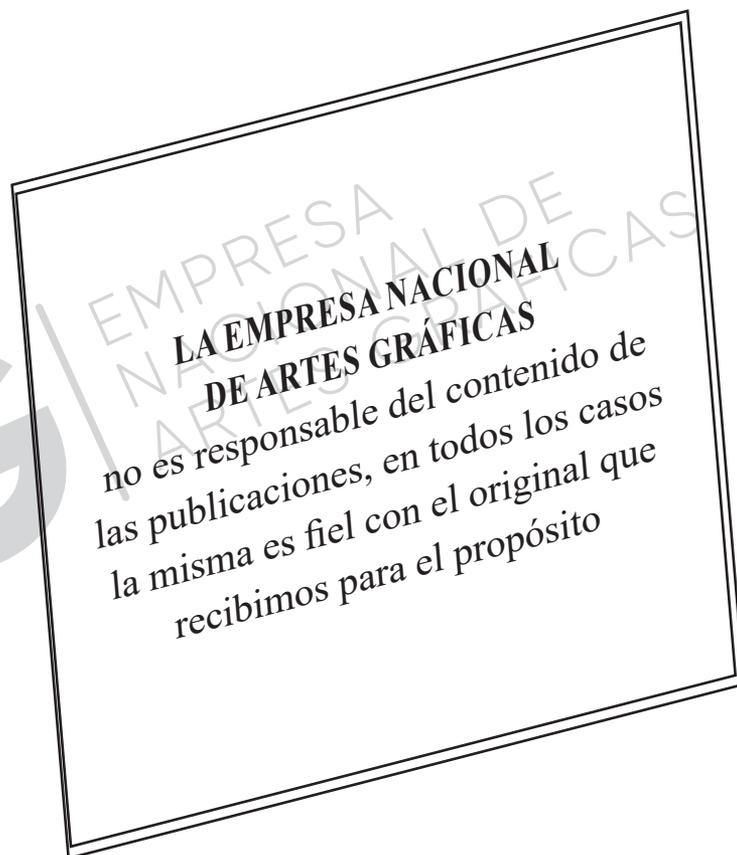
I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de restaurante; servicios de hotel, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 E. y 17 F. 2025



Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2023-1657
 Fecha de Presentación: 2023-03-21
 Fecha de emisión: 1 de agosto de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: RETAIL BRANDS AMERICAS, INC.
 Domicilio: Torre BICSA Financial Center, piso 4, Avenida Balboa y Calle Aquilino de la Guardia, Panamá, Panamá.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

DANIEL ROLANDO MATUTE

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PRONTO CC

G.-



H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación "PRONTO CC" y la apariencia de la etiqueta, sin dar protección a la frase "COFFE CLUB".

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Smoothies de fresa, smoothies de naranja, smoothies de limón; frozen de mora, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

31 D. 2024, 16 y 31 E. 2025

Número de Solicitud: 2023-5863
 Fecha de Presentación: 2023-09-14
 Fecha de emisión: 18 de septiembre de 2024
 Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**

A.- TITULAR

Solicitante: RETAIL BRANDS AMERICAS, INC.
 Domicilio: Torre BICSA Financial Center, piso 4, Avenida Balboa y Calle Aquilino de la Guardia, Panamá.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

DANIEL ROLANDO MATUTE

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

¡Super Cerca de Vos!

G.-

H.- Reservas / Limitaciones: Esta señal de propaganda será utilizada con la marca "PRONTO MINIX" con número de solicitud 2023-2375.

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de alimentación, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

31 D. 2024, 16 y 31 E. 2025

Número de Solicitud: 2024-2107
 Fecha de Presentación: 2024-04-01
 Fecha de emisión: 11 de septiembre de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH
 Domicilio: Dr. J. Bollag & Cie. AG, Unter Altstadt 10, 6302 Zug, Suiza.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

DANIEL ROLANDO MATUTE

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

OMIPRE AMLO

G.-

H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación en su forma conjunta "OMIPRE AMLO", sin dar exclusividad de la palabra "OMIPRE".

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos para uso humano para el tratamiento de la presión arterial alta (hipertensión), de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

31 D. 2024, 16 y 31 E. 2025

Número de Solicitud: 2023-5591
 Fecha de Presentación: 2023-08-31
 Fecha de emisión: 23 de septiembre de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Oscar Armando Melara Facussé
 Domicilio: Penthouse del Edificio Torre Mayab, colonia Lomas del Mayab, Avenida República de Costa Rica, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

DANIEL ROLANDO MATUTE

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

AKI KB

G.-

H.- Reservas / Limitaciones:

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de arrendamiento de inmuebles, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

31 D. 2024, 16 y 31 E. 2025

Número de Solicitud: 2023-4007
 Fecha de presentación: 2023-06-22
 Fecha de emisión: 12 de agosto de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: GRANJA AVICOLA MUÑOZ S. DE R.L.
 Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 CARLOS HUMBERTO MEDRANO PERDOMO
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

GALLINA LIBRE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "GALLINA LIBRE"; sin dar exclusividad del uso de las palabras por separado.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Huevos, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de la Propiedad Industrial

31 D. 2024 16 y 31 E. 2025

Número de Solicitud: 2023-4006
 Fecha de presentación: 2023-06-22
 Fecha de emisión: 12 de agosto de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: GRANJA AVICOLA MUÑOZ S. DE R.L.
 Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 CARLOS HUMBERTO MEDRANO PERDOMO
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

GALLINA FELIZ

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "GALLINA FELIZ"; sin dar exclusividad de uso de las palabras por separado.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Huevos, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de la Propiedad Industrial

31 D. 2024 16 y 31 E. 2025

Número de Solicitud: 2023-3401
 Fecha de presentación: 2023-05-29
 Fecha de emisión: 28 de octubre de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: CORPORACION ANDIFAR, S.A. DE C.V.
 Domicilio: Colonia Kennedy, zona Jacaleapa, carretera a UNITEC, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 FRANCIS RODOLFO PARRALES ORDOÑEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Andi-Viu

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos para el tratamiento de la presbicia, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

31 D. 2024 16 y 31 E. 2025

Número de Solicitud: 2023-3400
 Fecha de presentación: 2023-05-29
 Fecha de emisión: 28 de octubre de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: CORPORACION ANDIFAR, S.A. DE C.V.
 Domicilio: Colonia Kennedy, zona Jacaleapa, carretera a UNITEC, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 FRANCIS RODOLFO PARRALES ORDOÑEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Andi-Setron

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico para el tratamiento del manejo de emesis, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

31 D. 2024 16 y 31 E. 2025